



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003726 -2021

Sullana, 06 SEP 2021

Visto, el Informe N°446-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de NUEVE (9) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.C. N°18155-2021 de fecha 14/07/2021, **CASTRO MONTERO TOMAS ANIBAL, DOCENTE** del nivel **SECUNDARIA** en la I.E. "**SAN FRANCISCO DE CHOCAN**" - **SULLANA**, está solicitando su cese voluntario a partir del **01/08/2021**, para lo cual está presentando documento con firma legalizada.

Que, de acuerdo al **artículo 53° inciso a) de la Ley N° 29944-LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, el retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce entre otras causales por renuncia.

Que, de acuerdo al **Artículo 63** de la **Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que el **Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: **I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años**, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual - RIM **por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses**. **II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor**. **III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).**

Que, de acuerdo al **Artículo 111° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED**, Reglamento de la Ley N° 29944, la renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario, el retiro se formaliza mediante Resolución administrativa de cese.

Según Constancia Escalafonaria N° 000437-2021 de fecha **16 JULIO 2021** nos informa que **CASTRO MONTERO TOMAS ANIBAL**, ingresa al Sector Educación a partir del **12/07/1990**, según RD. N° **0928** de fecha **12/07/1990**, siendo su cargo actual **DOCENTE**, del nivel **SECUNDARIA** de la I.E. N° **10406 "SAN FRANCISCO DE CHOCAN" - SULLANA**, Código Modular N°**1003593484**, en la **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Código de Plaza N°**522434813516** Reconociéndole como tiempo de servicios **31 años, 00 meses, 19 días al 01/08/2021**.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N°446-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA.- A partir del **01 de AGOSTO de 2021** a **CASTRO MONTERO TOMAS ANIBAL**, CM. N°1003593484, Código de Plaza N° 522434813516 en el cargo de **DOCENTE**, del nivel **SECUNDARIA** en la I.E. "**SAN FRANCISCO DE CHOCAN**" - **SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30 horas**, **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Reconociéndole **31 años, 00 meses, 19 días al 01/08/2021**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

SEGUNDO.- RECONOCER.- La suma de **S/. 10,417.30 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 30/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **31 años**, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

| | |
|------------------|--------------------------|
| RIM | S/. 2,400.30 x 14% |
| 14% RIM | <u>336.042</u> X 31 AÑOS |
| TOTAL CTS | S/. 10,417.30 |

TERCERO.- NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Nacional de Pensiones (Ley N° 19990).

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la I.E. "**SAN FRANCISCO DE CHOCAN**" - **SULLANA** y **CASTRO MONTERO TOMAS ANIBAL** en su domicilio ubicado en **CALLE BALTA N°312 – SULLANA**.

ARTICULO SETIMO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

JCRM/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS.(e)
ESMT.
25/08/2021


JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana